

Bolívar PRIMERO

GOBERNACION DE BOLIVAR SECRETARIA DE EDUCACION DE BOLIVAR

RESOLUCIÓN No. **3828**

"Por medio de la cual se corrige un error formal en la Resolución No. 2370 DEL 16 DE JUNIO DEL 2021

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE BOLIVAR

En Nombre y representación de la NACION.- Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio

Y CONSIDERANDO:

Que el Decreto 1272 del 2018, en su Artículo 2.4.4.2.3.22, con relación a la racionalización de trámites en materia del Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, estableció que: "Las prestaciones sociales que pagará el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio serán reconocidas por el citado Fondo, mediante la aprobación del proyecto de resolución por parte de quien administre el Fondo, el cual debe ser elaborado por el Secretario de Educación de la Entidad Territorial certificado correspondiente, a la que se encuentre vinculado por el docente. El acto administrativo de reconocimiento se hará mediante resolución que llevará la firma del Secretario de Educación de la Entidad Territorial"

Que mediante Resolución No. 2370 DEL 16 DE JUNIO DEL 2021, se reconoció y ordeno el pago de una Cesantía Parcial al docente: **WILLIAM RAMIRO CONTRERAS GARAVITO**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. **1.102.835.325**, por valor de: **\$ 8.616.811.00**, por haber laborado últimamente como docente de vinculación: **DEPARTAMENTAL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACION**.

Que la resolución en mención se encuentra debidamente ejecutoriada.

Que por observación de la FIDUPREVISORA S.A, solicita subsanar la inconsistencia presentada en aclarar el nombre del beneficiario vendedor del inmueble y el nombre del apoderado en la cesantía parcial.

Que revisado los documentos del(a) docente se evidencia que el contenido del acto administrativo precitado en su parte considerando y resolutive – Artículo Segundo, se incurrió en error en el nombre del beneficiario vendedor del inmueble y el nombre del apoderado legal en la Cesantía Parcial.

Que en consecuencia, se procede por medio de la presente corregir la Resolución en el sentido de indicar que nombre del beneficiario vendedor del inmueble en la Cesantía Parcial es: **CASA COMERCIAL VIANA S.A.S-NIT. N°. 901005398-7** y no **SARAY CECILIA VIANA PEREZ- C.C. N°. 1.067.849.614** y el nombre del apoderado es **ENOS DAVID VIANA PEREZ- C.C. 10.965.633** y no **ENOS DAVIS VIANA PEREZ-**, como se indicó en la Resolución N°. . **2370 DEL 16 DE JUNIO DEL 2021**.

Que el artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo dispone "**Corrección de errores formales**. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Corregir el error formal presentado en la Resolución No. **2370 DEL 16 DE JUNIO DEL 2021**, en una cesantía parcial del docente: **WILLIAM RAMIRO CONTRERAS GARAVITO**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. **1.102.835.325**, indicando que el nombre del beneficiario vendedor del inmueble es:

Bolívar primero

GOBERNACION DE BOLIVAR SECRETARIA DE EDUCACION DE BOLIVAR

RESOLUCIÓN No. **Nº 3828**

"Por medio de la cual se corrige un error formal en la Resolución No. 2370 DEL 16 DE JUNIO DEL 2021

CASA COMERCIAL VIANA S.A.S- NIT. N°. 901005398-7 y el nombre del apoderado es ENOS DAVID VIANA PEREZ- C.C. 10.965.633 y, no, como se indicó en la resolución en mención.

ARTÍCULO SEGUNDO: Adjúntese copia de esta resolución aclaratoria a la Resolución N°. 2370 DEL 16 DE JUNIO DEL 2021, para todos los efectos legales.

ARTICULO TERCERO: Reconocer personería jurídica al doctor. ENOS DAVID VIANA PEREZ, identificado con cedula de ciudadanía N°. 10965633 y Tarjeta Profesional N°. 204409 del C.S.J., en los termino y para los efectos del poder conferido

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución no procede ningún recurso de la vía gubernativa, por tanto rige a partir de la fecha de su notificación.

ARTICULO QUINTO: La presente resolución, rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Dada en Turbaco,

13 SEP 2021



VERÓNICA MONTERROSA TORRES

Secretaria de Educación del Departamento de Bolívar

DELANIS SALAS VILLEGAS

Jefe Departamento Jurídico

EDESIO ISAAC FONSECA KAMELL

Coordinador FPSM

FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A

Elaboro: Katya Luz Ballesteros A.- Sec. F.P.S.M